



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 291-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de octubre del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 746-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2081-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Expediente N° 1800787, Carta N° 249-2018-GA/GM/MPMN, Informe N° 1931-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 2311-2018-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1322-2018-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 123-2018-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-1, para la contratación de “Suministro de bienes y Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua Ítem 01 Hojuelas de Cereal”, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 3267, el 19 de diciembre de 2017, a favor de Consorcio Huascarán, por la suma de S/ 98,443.50 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 50/100 soles), siendo el plazo de entrega conforme al cronograma establecido en las bases del presente procedimiento de selección

Que, con Informe N° 123-2018-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de setiembre de 2018, la Prof. Jessica L. Soto Gonzales (e) Programa Vaso de Leche, como área usuaria, solicita la prestación adicional al contrato, para la adquisición de 40.29 kilos de Hojuelas de Cereal (Avena y Kiwicha), lo cual asciende a S/. 282.84 (Doscientos ochenta y dos con 84/100 soles), y representa el 3.48% del monto del contrato original, dicha solicitud sustentada en que hasta la fecha se continúa con el registro de personas para ser atendidos con los insumos del Programa Vaso de Leche de la MPMN; lo que significa que existe la necesidad de cubrir a la población en situación de pobreza y extrema pobreza. De igual manera, indica que se cuenta con saldos presupuestales – 2018, otorgado por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto existiendo un saldo de S/. 1,121.85 (Mil ciento veintiuno con 85/100 soles), por la fuente de Recursos Ordinarios. Por lo que dicha prestación adicional deberá de ser entregada con fecha 12 de octubre de 2018, y contará con la siguiente documentación: 1) Comprobante de Pago, 2) Guía de Remisión, 3) Certificado de Control de calidad vigente. En efecto, se remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la solicitud de ampliación al Contrato N° 018-2017-GA/A/MPMN (A.S. N° 021-2017-OEC-MPMN), a través del Informe N° 2311-2018-GDES/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, con informe N° 1931-2018-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que resultaría viable la prestación adicional al contrato, sin embargo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

previo a ello es necesario que la Gerencia de Administración, a través de carta dirigida a la señora Francisca Valle Leandro, representante legal de Consorcio Huascarán, ponga en conocimiento de esta situación, a fin de que sea evaluada por el contratista y este remita su respuesta a la Entidad;

Que, de tal modo, a través de documento signado con Expediente N° 1800787, de fecha 12 de septiembre del 2018, el representante común del Consorcio Huascarán, en atención a la Carta N° 249-2018-GA/GM/MPMN, emitida por la Gerencia de Administración, señalando que aceptan lo solicitado a la prestación adicional al contrato, para la adquisición de 40.29 kilos de hojuelas de cereal (avena y kiwicha), siendo que el costo adicional se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien, de las condiciones y precios pactados en la Orden de Compra N° 3267 del 19 de diciembre del 2017, correspondiente a la A.S. N° 021-2017-OEC-MPMN-1;



Que, en ese sentido, con Informe N° 2081-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite que resulte oportuno para la atención de lo solicitado por el área usuaria, para la adquisición de 40.29 kilos de Hojuelas de Cereal (Avena y Kiwicha), lo cual asciende a S/. 282.84 (Doscientos Ochenta y Dos con 84/100 soles), la cual deberá ser entregado el día 12 de octubre de 2018, teniendo una incidencia del 3.48% del monto del contrato original, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-1, para la contratación de “Suministro de bienes y Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua Ítem 01 Hojuelas de Cereal”;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, al respecto, el artículo 34 de la ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, asimismo, el artículo 139 del Reglamento establece que: “139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado”;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-1, para la contratación de "Suministro de bienes y Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua Ítem 01 Hojuelas de Cereal", perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 3267, de fecha 19 de diciembre de 2017, se encuentra actualmente vigente; por otro lado, dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y contando con la certificación de crédito presupuestario, resulta oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-1, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 3267, de fecha 19 de diciembre de 2017, por la cantidad de 40.29 kilos de Hojuelas de Cereal (Avena y Kiwicha), lo cual asciende a S/. 282.84 (Doscientos ochenta y dos con 84/100 soles), y deberá ser entregado el día 12 de octubre del 2018, teniendo una incidencia del 3.48% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 746-2018-GAJ/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la prestación adicional al Contrato (perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 3267), de fecha 19 de diciembre de 2017, entre la Entidad y Consorcio Huascarán, para la contratación de "Suministro de bienes y Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua Ítem 01 Hojuelas de Cereal", por la cantidad de 40.29 kilos de Hojuelas de Cereal (Avena y Kiwicha), lo cual asciende a S/. 282.84 (Doscientos ochenta y dos con 84/100 soles), y deberá ser entregado el día 12 de octubre del 2018, teniendo una incidencia del 3.48% del monto del contrato original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato (perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 3267), de fecha 19 de diciembre de 2017, entre la Entidad y Consorcio Huascarán, para la contratación de "Suministro de bienes y Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua Ítem 01 Hojuelas de Cereal", por la cantidad de 40.29 kilos de Hojuelas de Cereal (Avena y Kiwicha), lo cual asciende a S/. 282.84 (Doscientos ochenta y dos con 84/100 soles), y deberá ser entregado el día 12 de octubre del 2018, teniendo una incidencia del 3.48% del monto del contrato original;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Huascarán, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

